

ORDENANZA N° 257/02

(Versión Taquigráfica Acta N° 1149)

“REGLAMENTO DE LA NO AUTORIZACIÓN A FUMAR EN DISTINTOS ÁMBITOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA”

ARTICULO 1°: Está prohibido fumar en ambientes no autorizados dependientes de la UNLP.

ARTICULO 2°: Sólo se podrá fumar en áreas autorizadas para tal fin, las que contarán con las correspondiente señalización ubicada en lugar visible.

ARTICULO 3°: Las Unidades Académicas, todos los Establecimientos y Dependencias de la UNLP determinarán los sectores reservados y/o destinados para los fumadores.

ARTICULO 4°: Los sectores destinados a fumadores deberán estar acondicionados y provistos de elementos para eliminar los restos del uso del tabaco.

ARTICULO 5°: Se requerirá a la Facultad de Bellas Artes el diseño de los anuncios establecidos en los artículos 1° y 2° de la presente norma.

ARTICULO 6°: Derógase la Ordenanza N° 135/81. **Téngase por Ordenanza N° 257/02.** Comuníquese a todas las Unidades Académicas, Establecimientos y Dependencias de la Universidad, tome razón Dirección de Mesa General de Entradas y Archivo, Direcciones Generales Operativa y de Personal y pase a la Prosecretaría de Asuntos Jurídico-Legales a los efectos de su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, ARCHIVESE.-